



Soledad, 06 de mayo de 2021

PROCESO	Disolución de Unión marital de hecho y Liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Sergio Cifuentes Galvis.
DEMANDADO	Jessica Correa Ordoñez
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00572 00

Informe secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso referenciado, el extremo activo solicita impulso. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que no se ha efectuado el emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre las partes, circunstancia que fue ordenada mediante auto calendado 15 de noviembre de 2019, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora y se le concederá el término de treinta (30) días para que proceda de conformidad, so pena de decretarse la terminación de la presente acción por desistimiento tácito, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REQUIERASE a la parte actora a fin de que, surta el trámite de emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal conformada entre las partes, ordenado mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2019 y, allegue las constancias de la publicación al expediente, siguiendo las directrices del artículo 108 del C.G.P., y del auto citado.

Segundo: PREVÉNGASE que si no se cumple con lo ordenado dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación,

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 070 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA